



LIBRO IX

COMITÉ NACIONAL

DE ÁRBITROS

INDICE

| | |
|--|-----------|
| TITULO I FINES Y CONSTITUCIÓN..... | 3 |
| Artículo 1.- Competencias. | 3 |
| Artículo 2.- Funciones..... | 3 |
| Artículo 3.- Composición. | 5 |
| Artículo 4.- Nombramiento Presidente CNA..... | 6 |
| Artículo 5.- Nombramiento miembros CNA | 6 |
| Artículo 6.- Funciones de los vocales..... | 7 |
| Artículo 7.- Funciones del Secretario del CNA..... | 9 |
| TITULO II ÁRBITROS NACIONALES..... | 9 |
| Artículo 8.- Concepto y clasificación árbitros nacionales..... | 9 |
| TITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ÁRBITROS..... | 14 |
| Artículo 9.- Derechos de los árbitros. | 14 |
| Artículo 10.- Deberes de los árbitros. | 15 |
| TITULO IV REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CNA..... | 16 |
| Artículo 11.- Condiciones de acceso. | 16 |
| Artículo 12.- Formación. | 18 |
| Artículo 13.- Designaciones y clasificación. | 19 |
| Artículo 14.- Funcionamiento. | 19 |
| Artículo 15.- Incompatibilidades y bajas..... | 20 |
| TITULO V DE LOS COMITÉS AUTONÓMICOS..... | 21 |
| Artículo 16.- Comités autonómicos..... | 21 |
| TITULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO | 22 |
| Artículo 17.- Régimen disciplinario..... | 22 |
| Disposición transitoria..... | 23 |

LIBRO IX

COMITÉ NACIONAL DE ÁRBITROS

TITULO I: FINES Y CONSTITUCIÓN

Artículo 1.- Competencias.

1. El Comité Nacional de Árbitros es un órgano técnico de la RFEN que atiende directamente al funcionamiento del colectivo de Jueces y Árbitros, y le corresponden, con subordinación al Presidente de la RFEN, el gobierno, representación y administración de las funciones atribuidas a aquellos, en las especialidades de natación, waterpolo, saltos, natación artística, aguas abiertas y masters, acogiéndose para ello a los Reglamentos y Estatutos de la FINA, LEN, RFEN y organismos superiores.
2. El domicilio del Comité Nacional de Árbitros será el de la RFEN.
3. La Junta directiva del Comité Nacional de Árbitros podrá aprobar, en desarrollo de este Reglamento, las órdenes o instrucciones del régimen interno que se consideren precisas.

Artículo 2.- Funciones.

1. Corresponde el Comité Nacional de Árbitros:
 - a) Designar a los árbitros en las competiciones nacionales.
 - b) Proponer a los estamentos que corresponda, la designación de árbitros en las competiciones internacionales.
 - c) Aprobar las normas administrativas y técnicas que regulen el funcionamiento del arbitraje.
 - d) Establecer los niveles de formación arbitral y cuidar de la formación técnica capacitación, perfeccionamiento y actualización permanente de sus miembros.
 - e) Clasificar técnicamente a los árbitros y proponer la adscripción a las categorías correspondientes, recabando para ello información sobre sus actuaciones, de los delegados federativos designados en las competiciones, o de cualquier otra fuente que establezca el Comité Nacional de Árbitros.

- f) Proponer los candidatos a árbitros de categoría internacional y su participación en actividades internacionales.
- g) Coordinar con las Federaciones de ámbito autonómico integradas en la RFEN los niveles de formación e ingreso al Comité Nacional de Árbitros.
- h) Proponer a la Junta directiva de la RFEN, para que a su vez lo proponga a la Asamblea General, las cuantías correspondientes a los conceptos retributivos para cada temporada, que deben percibir los árbitros por sus actuaciones.
- i) Proponer la dotación de las partidas presupuestarias necesarias para atender los gastos derivados de la realización de reuniones técnicas, publicaciones y formación de sus miembros.
- j) Efectuar las propuestas de modificaciones sobre la reglamentación internacional de FINA y LEN, en materias de su competencia, así como establecer y defender en su caso, la posición sobre las propuestas reglamentarias presentadas por dichos organismos internacionales.
- k) Ejercer la potestad disciplinaria de orden técnico sobre los árbitros.
- l) Asesorar a las Comisiones Técnicas Deportivas en todos los asuntos de su competencia.
- m) Tutelar las pruebas de conocimiento del Reglamento para el acceso a la condición de delegado federativo.
- n) Cualesquiera otras delegadas por el Presidente de la RFEN.

2. Las propuestas a que se refiere el apartado anterior que tengan carácter decisorio, se elevarán al Presidente de la RFEN o su Junta directiva, para su aprobación definitiva.

3. La clasificación señalada en el punto 2.1.e se llevará a cabo por la Junta directiva del Comité Nacional de Árbitros, a propuesta de la Vocalía de cada especialidad en función de los siguientes criterios:

- a) Conocimiento de los Reglamentos, interpretación y criterios de aplicación.
- b) Valoraciones de las actuaciones efectuadas por los delegados federativos y colaboradores designados a estos efectos.
- c) Pruebas físicas y psicotécnicas.
- d) Experiencia, actitud, número de actuaciones y trayectoria en el CNA.
- e) Edad.

Artículo 3.- Composición.

1. La Junta Directiva del Comité Nacional de Árbitros estará compuesta, como mínimo, por los siguientes miembros:

- Presidente
- Secretario
- 5 vocales responsables de las 5 especialidades deportivas.
- Vocal de actividad máster.
- Vocal de formación arbitral

2. Podrán nombrarse otros cargos para la realización de tareas específicas.

3. Será competencia de la Junta directiva:

- a) Las establecidas en los puntos d), e), f), h), i) y l) del artículo 2.1.
- b) Convocar los cursos de Árbitro nacional.
- c) Aprobar las actas de resultados de las pruebas de acceso a Árbitro nacional.
- d) Acordar la baja de cualquier miembro del Comité Nacional de Árbitros, de acuerdo con lo establecido en el punto 8.4.c)
- e) Aprobar la propuesta de concesión de honores y recompensas a los árbitros nacionales, según las normas que, a tal efecto se establezcan.
- f) Proponer a la RFEN la tarifa de inscripción a los cursos de árbitro nacional.
- g) Aprobar las remuneraciones que deben percibir los ponentes y profesores de los distintos cursos y actividades realizados a través del Comité Nacional de Árbitros
- h) A propuesta del Vocal correspondiente, otorgar la situación de excedencia forzosa a aquellos árbitros que repetidamente no acudan a las competiciones para las que fueran convocados.

Artículo 4.- Nombramiento Presidente Comité Nacional de Árbitros.

1. El Presidente del Comité, miembro en activo o excedente, será nombrado por el que ostente la Presidencia de la RFEN, y formará parte de la Junta Directiva de ésta.
2. Será competencia del Presidente:
 - a) Proponer al Presidente de la RFEN la designación de los distintos Vocales y otros cargos del Comité.
 - b) Aceptar los miembros colaboradores de cada Vocalía.
 - c) Representar al Comité Nacional de Árbitros ante los organismos que corresponda.
 - d) Coordinar la acción de las distintas Vocalías en aquellos aspectos que deban tener carácter unitario.
 - e) Presidir las sesiones de la Junta directiva del Comité Nacional de Árbitros.
 - f) Las establecidas en los puntos c), g), j), y k) del artículo 2.1.
 - g) Informar al colectivo arbitral, a través de los medios de comunicación que se establezcan, de la actividad realizada por el Comité Nacional de Árbitros en todos sus ámbitos.
 - h) Publicar la Memoria anual de actividades, recabando para ello la información necesaria de cada Vocalía.
 - i) Fomentar la organización de cursos, escuelas seminarios y *clinics* de carácter internacional y cualquier otro evento del mismo orden.

Artículo 5.- Nombramiento miembros Comité Nacional de Árbitros.

1. El resto de los miembros de la Junta directiva del Comité Nacional de Árbitros, serán designados por el Presidente de la RFEN, a propuesta del Presidente del Comité Nacional de Árbitros.
2. Pertener a la Junta directiva del Comité Nacional de Árbitros, será incompatible con pertenecer al mismo tiempo a órganos directivos de algún club afiliado a la RFEN.

Artículo 6.- Funciones de los vocales.

1. A los vocales responsables de las especialidades deportivas competen:
 - a) Cuidar del buen funcionamiento de sus vocalías en todas sus atribuciones.
 - b) Proponer al Presidente del Comité Nacional de Árbitros los miembros colaboradores de la vocalía.
 - c) Dirigir la vocalía en el aspecto técnico.
 - d) Proponer a la Junta directiva del Comité Nacional de Árbitros, para que previo acuerdo de ésta, se eleve a la Junta Directiva de la RFEN la concesión de premios y distinciones a los árbitros nacionales de su especialidad, según las normas que, a tal efecto, se establezcan.
 - e) Proponer al Presidente del Comité Nacional de Árbitros, los jueces y árbitros que deben actuar en cada partido o competición nacional.
 - f) Clasificar en cada temporada a los árbitros nacionales en categorías de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.3 para su elevación y aprobación, si procede, a la Junta Directiva del Comité Nacional de Árbitros.
 - g) El desarrollo de los cursos y pruebas de ingreso, formación, actualización y perfeccionamiento de los árbitros, en colaboración con el vocal de formación arbitral.
 - h) Proponer los criterios técnicos y de disponibilidad a actuar mínimos para cada temporada. Serán de obligado cumplimiento para todos los árbitros nacionales con una antigüedad superior a los dos años.
 - i) La interpretación, orientación y unificación de criterios respecto al contenido del reglamento vigente.
 - j) El seguimiento, estudio, interpretación y desarrollo del arbitraje en el ámbito nacional e internacional, orientados a obtener una adecuada preparación de los árbitros, y definir los criterios de aplicación del reglamento.
 - k) Proponer al Presidente del Comité Nacional de Árbitros las designaciones de los árbitros para las competiciones internacionales.

- l) Llevar un preciso control del historial de cada árbitro, en cuanto a sus actuaciones tanto nacionales como internacionales en su caso, recabando para ello los datos precisos.
 - m) Informar a los árbitros internacionales de cuantas normas sean dictadas por los organismos internacionales y proponer al Presidente del Comité Nacional de Árbitros la participación de árbitros internacionales o de máximo nivel nacional en cursos, *stages*, *clinics* y demás actividades que organicen FINA y LEN u otros organismos superiores, o en competiciones de ámbito internacional organizadas por otras Federaciones nacionales.
 - n) Elevar a la Junta Directiva del Comité Nacional de Árbitros propuestas económicas para su traslado a la RFEN.
 - o) Los vocales se integrarán en las Áreas Técnicas Deportivas, o, en su defecto, se llevarán a cabo las reuniones mixtas que procedan, a los efectos de lo establecido en el punto 2.1.m) anterior.
2. Al Vocal de Formación arbitral le corresponde:
- a) Proponer la convocatoria de cursos de árbitro nacional y su organización, incluyendo el control de los exámenes y el establecimiento de una imagen unitaria en cuanto a la presentación de la documentación, y ejercicios de examen.
 - b) Establecer la metodología y procedimientos, así como diseñar los formularios y documentación física y digital necesaria para tramitar las inscripciones a los cursos y afiliación al Comité Nacional de Árbitros.
 - c) Proponer los criterios de evaluación de los historiales de los candidatos a árbitro nacional.
 - d) Atender a las solicitudes que se formulen por parte de los Comités autonómicos para dar cursos o seminarios en el ámbito autonómico y proponer, de acuerdo con el respectivo vocal, los correspondientes ponentes.
 - e) Recopilar la información y mantener una estadística de los cursos y actividades de formación realizadas en el ámbito autonómico utilizando para ello los formularios y sistemas de información que se diseñen a tal efecto.
 - f) Proponer las remuneraciones que deben percibir los ponentes y profesores de los distintos cursos y actividades realizados a través del Comité Nacional de Árbitros.

- g) Organizar, en coordinación con los vocales de cada especialidad, las reuniones técnicas periódicas y la realización de los test de actualización de conocimientos técnicos y en general todas las actividades a las que se refiere el artículo 12.

Artículo 7.- Funciones del Secretario del Comité Nacional de Árbitros.

1. El Comité Nacional de Árbitros estará asistido por un secretario, designado por el Presidente de la RFEN, que tendrá a su cargo la preparación y despacho material de los asuntos, y en general, de todas las tareas de índole administrativa del Comité. Podrá adscribirse a la Secretaría el personal necesario para el cumplimiento de sus fines.
2. El secretario asistirá a las reuniones del Comité con voz, pero sin voto.
3. La secretaría llevará un registro de las actuaciones de todos los miembros del Comité Nacional de Árbitros, así como del control de los mismos.
4. Para las tareas administrativas de convocatorias para competiciones, seguimiento de actuaciones, liquidaciones económicas de las actuaciones y demás asuntos relacionados, el Comité Nacional de Árbitros contará con el personal administrativo de la RFEN que a estos efectos se determine.

TITULO II: ÁRBITROS NACIONALES

Artículo 8.- Concepto y clasificación árbitros nacionales.

Tendrán la consideración de árbitros nacionales, todas aquellas personas que hayan superado las pruebas de acceso a árbitro nacional establecidas para cada especialidad y categoría, y no hayan causado baja.

Conforme a este Libro, los árbitros se clasifican en la forma siguiente:

1.- Por su especialidad:

1.1. **OFICIALES DE NATACIÓN:** Todos aquellos capacitados para actuar indistintamente en todos los cargos de un jurado de Natación, según el reglamento técnico de la FINA, clasificándose en: Juez Arbitro, Juez de Salidas, Juez de Carreras/Estilos/Llegadas y otros que determine el Comité Nacional de Árbitros.

1.2. **ÁRBITROS DE WATERPOLO:** Los capacitados para actuar como tales según el Reglamento técnico de la FINA

1.3. **JUECES DE SALTOS:** Los capacitados para actuar indistintamente en todos los cargos de un jurado de saltos, según el reglamento de la FINA

1.4. **JUECES DE NATACIÓN ARTÍSTICA:** Los capacitados para actuar indistintamente en todos los cargos de un jurado de natación artística, según el reglamento de la FINA

1.5. **OFICIALES DE AGUAS ABIERTAS:** Todos aquellos que superen las pruebas que el Comité Nacional de Árbitros establezca al efecto para ser considerados como tales, para poder actuar indistintamente en cualquier cargo del jurado de una competición de Aguas abiertas, según el Reglamento técnico de FINA

2. Por su situación:

1. ACTIVOS: Son árbitros activos aquellos que, perteneciendo en situación de activo a un Comité Territorial y habiendo obtenido el ingreso en el Comité Nacional de Árbitros de conformidad con las normas de éste, realizan cada temporada un mínimo de actuaciones proporcional a la actividad de las que compongan el calendario oficial de cada Federación de ámbito autonómico o Provincial, siendo en cada especialidad un mínimo del 10 % de las actividades provinciales o territoriales.

Se consideran también en situación de activos los que, formando parte de la Junta Directiva del Comité Nacional de Árbitros, decidan no actuar.

Todos los árbitros deberán inscribirse anualmente en sus Comités Territoriales para, a través de su Federación de ámbito autonómico, efectuar la renovación de su licencia deportiva y superar en su caso las pruebas internas de actualización de conocimientos que cada uno de ellos tenga establecidas para la temporada en curso.

El árbitro nacional en activo, para poder actuar como tal en competiciones de ámbito estatal, deberá abonar la cuota de inscripción RFEN de acuerdo con la tarifa que anualmente se establezca.

La tramitación de la licencia y el abono de la cuota de inscripción RFEN, se efectuará conforme a lo que establezcan, en esa materia, los Reglamentos de la RFEN, y en los plazos y condiciones específicas previstas por el Comité Nacional de Árbitros para cada temporada.

En la especialidad de waterpolo, la tramitación de la licencia y el abono de la cuota de inscripción RFEN, es incompatible con la de técnico o deportista en la misma temporada para competiciones de ámbito estatal.

Durante la temporada deportiva, el árbitro en activo no podrá cambiar su adscripción al Comité Territorial por el que hubiese obtenido su licencia. No obstante, y cuando concurren circunstancias justificativas de carácter excepcional, la Junta Directiva del Comité Nacional de Árbitros podrá autorizar el cambio.

La situación de árbitro en activo se limita a la edad de 60 años para la especialidad de waterpolo y 65 para las especialidades de Natación, Aguas Abiertas, Saltos y Natación Artística. Dicho límite de edad se aplicará al año en que se cumpla, permaneciendo en activo hasta el 31 de diciembre de dicho año.

2. EXCEDENTES

a) Voluntarios.

Serán aquellos que así lo soliciten por escrito y sean aceptados por el Comité Nacional de Árbitros. En ningún caso podrá solicitarse la excedencia voluntaria cuando se esté sometido a expediente disciplinario.

La situación de excedencia voluntaria no es aplicable, en una determinada especialidad, a quienes ejerciten su derecho de estar en activo en otra especialidad arbitral.

b) Forzosos.

Se pasará a la situación de excedente forzoso por alguno de los motivos siguientes:

- No renovar la licencia y/o no abonar la cuota de participación estatal, en los plazos reglamentarios y, en todo caso, no hacerlo en el curso de una temporada. En este caso la fecha de inicio de la situación de excedencia será la del primer día en el que no hubiera tenido licencia en vigor.

- No efectuar o no superar las pruebas de actualización de conocimientos técnicos que periódicamente convoque el Comité Nacional de Árbitros. En estos casos la situación de excedencia se iniciará al día siguiente al que se hayan realizado las pruebas definitivas.

- No acudir repetidamente a las competiciones para las que fuera convocado por parte del Comité Nacional de Árbitros previo acuerdo de la Junta directiva del Comité Nacional de Árbitros a propuesta del Vocal correspondiente.

Con la excepción que posteriormente se indica, la duración máxima de la situación de excedencia será de 2 años, transcurridos los cuales, se causará baja.

Tendrán también la consideración de excedentes forzosos, sin que les afecte la duración máxima de 2 años, el Presidente de la RFEN, los Presidentes de Federaciones de ámbito autonómico y/o provinciales y los de clubes mientras ocupen dichos cargos. En estos casos, deberán solicitar su reincorporación al Comité Nacional de Árbitros antes del comienzo de la temporada siguiente a haber dejado el puesto, de lo contrario causarán baja.

Con la excepción del punto anterior, la duración máxima de la situación de excedencia será de 2 años, transcurridos los cuales, se causará baja.

Para pasar de la situación de excedente voluntario o forzoso a árbitro en activo será necesario:

- solicitarlo formalmente por escrito a la Secretaria del CNA, y
- superar las pruebas de actualización de conocimientos que en cada caso establezca el Comité Nacional de Árbitros, en el plazo previsto para ello.

Durante el tiempo de permanencia en la situación de excedencia, voluntaria o forzosa, quedaran suspendidos todos los derechos y obligaciones como árbitro nacional.

Si durante el periodo en el que se permanece en la situación de excedencia el árbitro cumple la edad máxima para actuar según lo previsto en el punto 8.2.1, no podrá recuperar la situación de árbitro en activo, pasando a la situación que le corresponda.

3. SUSPENDIDOS: Es la situación en que se encuentran los que, previa resolución del Comité Nacional de Árbitros o del correspondiente Comité disciplinario, estén cumpliendo sanción disciplinaria.

4. HONORÍFICOS: Aquellos árbitros que, propuestos como tales por el Comité Nacional de Árbitros, sean aceptados por la Junta directiva de la RFEN por concurrir en ellos, al menos dos de las circunstancias abajo relacionadas, o, aunque no las cumplan completamente, si lo hagan parcialmente en más de dos de ellas y merezcan tal distinción por unanimidad de la Junta directiva del Comité Nacional de Árbitros por haber destacado de manera extraordinaria en el desarrollo de la labor arbitral.

- a) Haber permanecido como árbitro en activo del Comité Nacional de Árbitros, durante un periodo de 25 años y haber actuado al menos en 10 Campeonatos nacionales de la máxima categoría durante dicho periodo.
- b) Haber actuado como árbitro representando a la RFEN o nombrado por FINA, en tres ediciones de alguna de las siguientes competiciones: Juegos Olímpicos, Campeonatos del Mundo (FINA World Championships) o campeonatos de nivel equivalente en épocas anteriores a la celebración de Campeonatos del Mundo Absolutos.

- c) Haber sido Presidente del Comité Nacional de Árbitros durante un periodo no inferior a 8 años.
- d) Haber sido miembro de la Junta directiva del Comité Nacional de Árbitros o representante arbitral en la Asamblea de la RFEN durante un periodo no inferior a 12 años.

5. RETIRADOS: Aquellos que hayan superado la edad máxima establecida para árbitro activo en el Comité Nacional de Árbitros.

3. Por su categoría:

1. ÁRBITRO NACIONAL: Es toda persona física que, estando en posesión de la acreditación expedida por la RFEN, y al corriente de todas las obligaciones que se prevean en los reglamentos, actúa como tal en las competiciones nacionales.

2. ÁRBITRO INTERNACIONAL: Es todo Árbitro nacional que, propuesto por el Comité Nacional de Árbitros, sea designado por la RFEN y aceptado por los Organismos Internacionales. El Comité Nacional de Árbitros revisará periódicamente, coincidiendo con la solicitud de nombramientos a los organismos internacionales, la relación de árbitros internacionales.

Para ser propuesto como internacional deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Haber actuado sin interrupción durante las tres últimas temporadas.
- b) Haber actuado como Árbitro, Juez Arbitro o Juez de Salidas en los Campeonatos Nacionales oficiales de la máxima categoría.
- c) Haber estado encuadrado las dos últimas temporadas en la máxima categoría.
- d) Haber obtenido en sus actuaciones una puntuación acorde a la categoría, según los datos y notas de que formalmente disponga el Comité Nacional de Árbitros. Se valorarán igualmente los aspectos de conocimiento de inglés, edad, antigüedad, historial, comportamiento y colaboración con el Comité Nacional de Árbitros.
- e) Poder cumplir íntegramente el periodo establecido de permanencia en las listas Internacionales por FINA y/o LEN para cada caso y situación, atendiendo la edad de jubilación de acuerdo con lo establecido en artículo 8. 2.1

La pérdida de la condición de árbitro internacional podrá producirse como consecuencia de las puntuaciones obtenidas en sus actuaciones en el ámbito nacional, considerando las tres últimas temporadas. También se tendrá en consideración la no asistencia a competiciones internacionales a las que haya sido designado, en especial aquellas en las que la RFEN está obligada por normativas internacionales a presentar un árbitro.

Previamente a la presentación de un árbitro a categoría internacional, el Comité Nacional de Árbitros podrá efectuar pruebas destinadas a comprobar los conocimientos de inglés del aspirante.

4. Bajas.

Se causará baja como árbitro nacional en cualquiera de sus especialidades y categorías, en los siguientes casos:

- a) Si lo solicita voluntariamente.
- b) Los que dejen transcurrir el período máximo de dos años de excedencia voluntaria o forzosa, y sin solicitar el reingreso.
- c) Los que, por acuerdo del Comité Nacional de Árbitros y posterior ratificación por parte de la Junta Directiva de la RFEN, reincidan en actuaciones deficientes en el aspecto técnico, según lo previsto en el artículo anterior y/o no cumplan los criterios técnicos y de disponibilidad que se establezcan para cada temporada según lo indicado en el artículo 6.h.

TITULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ÁRBITROS

Artículo 9.- Derechos de los árbitros.

Son derechos de los árbitros nacionales en activo:

- a) Asistir, sin necesidad de satisfacer derechos de entrada a las pruebas y campeonatos organizados por los Clubes y Entidades afiliadas a la RFEN.
- b) Participar en los procesos electorales que convoque la RFEN para la elección de sus órganos de gobierno, en las condiciones y términos que en cada caso se establezcan.

- c) Recibir la información técnica necesaria para mantenerse constantemente actualizado, así como las puntuaciones y resultados de los test realizados.
- d) Percibir los importes estipulados que se aprueben anualmente en la Asamblea General de la RFEN, por los distintos conceptos derivados de las actuaciones para las que sea designado.
- e) Solicitar información y dirigir peticiones, sugerencias y propuestas al Comité Nacional de Árbitros, sobre aquellos asuntos que afecten al interés general o al suyo particular.
- f) Recibir el uniforme, distintivos y acreditaciones establecido por el Comité Nacional de Árbitros, según la categoría a la que estén adscritos.
- g) Con carácter general, y referido a la primera convocatoria, recibir las convocatorias de los partidos o competiciones, con un mínimo de quince días de antelación.

Artículo 10.- Deberes de los árbitros.

Son deberes de los árbitros nacionales en activo en cualquiera de sus categorías:

- a) Tramitar su licencia deportiva a través de la Federación de ámbito autonómico correspondiente al Comité Territorial al que estuviera adscrito y abonar la correspondiente cuota de participación estatal, de acuerdo con lo establecido en el punto 8.2.1 anterior.
- b) Prestar la máxima colaboración al Comité Nacional de Árbitros y al Comité territorial al que pertenezca.
- c) Ejercer su función independientemente a cualquier otro cargo que ostente.
- d) Asistir a las reuniones técnicas a las que fuera convocado.
- e) Notificar a la secretaría del Comité la posibilidad o imposibilidad de acudir a las competiciones o partidos para los que fuera convocado. Para los árbitros de waterpolo en partidos de ligas nacionales, la renuncia a los mismos deberá ser justificada y notificada con un mínimo de diez días de antelación a la celebración del encuentro. Para el resto de las competiciones y referido a la primera convocatoria, el plazo mínimo será de quince días previos a la competición.
- f) Actuar en aquellas pruebas para las que haya sido convocado, teniendo que presentarse media hora antes del comienzo de un partido, y una sesión anterior al campeonato, torneo o competición, con el fin de realizar una reunión con el delegado federativo, Juez Arbitro, Arbitro o Comité de la Competición si fuera preciso.

- g) Para los árbitros de categoría internacional, cuando haya actuado en una competición de carácter internacional en representación del CNA/RFEN, remitir un informe completo de su actuación al Vocal de la especialidad y a la Secretaria del Comité Nacional de Árbitros.
- h) Asistir a las reuniones relacionadas con su función, si las hubiere, en el caso de asistencia a competiciones internacionales con el equipo nacional.
- i) Deberá utilizar el uniforme y los emblemas del Comité Nacional de Árbitros de la RFEN, que correspondan en cada caso.
- j) El Juez Árbitro de una competición deberá remitir al Vocal de la especialidad un informe completo relativo a las puntuaciones de todos los Jueces que han actuado en el Jurado, atendiendo al aspecto técnico y personal de cada uno de ellos.
- k) Los árbitros están sujetos a las disposiciones que dicte la RFEN sobre uniformidad, posible publicidad en sus prendas deportivas y comportamiento general con ocasión o como consecuencia del desempeño de sus funciones.

TITULO IV: REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CNA

Artículo 11.- Condiciones de acceso.

1. Para acceder a la Categoría de árbitro nacional se deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - a) Inscribirse a los cursos que a tal efecto se convoquen por parte del Comité Nacional de Árbitros; asistir al mismo en toda su extensión y superar las pruebas teóricas y prácticas que se establezcan y que se realizarán según la Normativa aprobada por el Comité Nacional de Árbitros para cada convocatoria y para cada especialidad.
 - b) Tener entre 18 y 50 años. Se considerará la edad cumplida a 31 de diciembre del año de celebración del curso.
 - c) Ser propuesto por el Comité Autonómico de Árbitros al que se pertenezca, que deberá certificar el historial como árbitro autonómico del candidato.
 - d) No estar inhabilitado ni cumpliendo sanción impuesta por la Federación o Comité de ámbito autonómico al que se pertenezca.

- e) Tener una antigüedad mínima de tres años como miembro de un Comité autonómico en la especialidad en que sea propuesto y haber actuado como árbitro en las últimas tres temporadas en la comunidad de pertenencia.

2. Características de los cursos de árbitro nacional y pruebas de acceso.

- a) Los cursos de Árbitro Nacional tendrán una extensión de 12 horas lectivas incluyendo el examen teórico.
- b) Los cursos son abiertos para cualquier persona interesada en realizarlos, con independencia de su interés o posibilidad de acceder a la categoría de árbitro nacional.
- c) Las pruebas de ingreso constarán de tres partes, cada una de las cuales se valorará por separado: historial, prueba teórica y prueba práctica. El porcentaje de cada una de ellas en la valoración final se establecerá en cada convocatoria de cursos. Se deberá obtener una puntuación global de 75 sobre 100 para superar las pruebas. El historial debe ser certificado fehacientemente por el Comité territorial correspondiente en el periodo de inscripción a los cursos.
- d) La convocatoria de cursos de árbitro nacional la realizará el Comité Nacional de Árbitros según sus necesidades de incorporación de nuevos árbitros y como mínimo cada tres años, estableciendo un periodo de presentación de solicitudes, de una duración mínima de 20 días. Las solicitudes de inscripción se presentarán en los modelos elaborados a tal efecto para cada especialidad, debiendo constar en los mismos los siguientes datos del solicitante:
- Nombre y dos apellidos
 - Dirección y teléfonos
 - Profesión
 - Fecha de ingreso en el comité territorial
 - Número de actuaciones efectuadas en las últimas temporadas completas y puestos ocupados en los jurados.
 - Certificado de los Comité autonómico del punto anterior.
- e) Si el solicitante de alguna de las inscripciones recibidas no reuniera las condiciones para acceder a árbitro nacional según los apartados b) a e) del punto 11.1 anterior, se le comunicará en un plazo máximo de 10 días desde la finalización del plazo de inscripción, por si fuera de su interés renunciar a la inscripción al curso.

- f) La Junta Directiva del Comité Nacional de Árbitros propondrá a la RFEN la tarifa de inscripción a los cursos, que se comunicará conjuntamente con la convocatoria y deberá haberse abonado con anterioridad a la fecha de su celebración para poder ser admitido.
- g) La Junta Directiva del Comité Nacional de Árbitros podrá, suspender un curso si no quedan cubiertas un mínimo de plazas en una especialidad determinada y, en caso necesario, establecer en la convocatoria anual un “numerus clausus” a las plazas de ingreso.

Artículo 12.- Formación.

1. El Comité Nacional de Árbitros a través de su vocalía de formación arbitral se ocupará de la formación, capacitación, actualización y perfeccionamiento de los árbitros en los diferentes niveles y especialidades de natación, waterpolo, saltos, natación sincronizada, aguas abiertas y master.
2. Con una periodicidad mínima anual se celebrarán al inicio de temporada, unas reuniones técnicas para cada especialidad, con el propósito de actualizar y perfeccionar los conocimientos técnicos de los árbitros. Dichas reuniones serán de asistencia obligatoria, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas y en ellas se realizarán de manera presencial los cuestionarios teóricos de actualización de conocimientos técnicos que habilitan a los árbitros para actuar en la siguiente temporada.
3. En las temporadas en las que no se realicen dichas reuniones técnicas, se efectuarán igualmente cuestionarios de actualización de conocimientos técnicos, de manera virtual a través del apartado de formación de árbitros de la web de la RFEN.

Artículo 13.- Designaciones y clasificación.

1. El Comité Nacional de Árbitros formulará, una vez cumplido el plazo establecido de solicitud de licencias y demás requisitos exigidos en cada temporada, la relación de árbitros que podrán actuar en las competiciones nacionales de la temporada en curso, con especificación de la categoría y especialidad en la que quedarán incluidos.
2. La designación de los árbitros nacionales que han de actuar en cada competición se realizará atendiendo a las características de la misma y considerando, entre otros, los siguientes criterios:
 - a) Categoría de la competición y clasificación arbitral.
 - b) Número de actuaciones en el Comité Autonómico. A estos efectos se atenderá a lo establecido en el artículo 16.2.a)
 - c) Mejor preparación técnica.

Artículo 14.- Funcionamiento.

1. El árbitro nacional de más de una especialidad deberá notificar por escrito, en tiempo y forma reglamentaria, la especialidad en la que desea desarrollar su actividad en la temporada en curso, si es distinta a la de la anterior temporada. El árbitro quedara adscrito de manera exclusiva a la especialidad elegida para actuar como árbitro en activo, excepto en el caso de árbitros pertenecientes a las especialidades de natación y aguas abiertas que podrán simultanear ambas, con los límites establecidos en la Disposición transitoria de este Reglamento. El ejercicio de árbitro en activo en una determinada especialidad es compatible con la función de delegado federativo en cualquier otra si reúne los requisitos establecidos para ello.
2. Particularidades en la especialidad de natación:
 1. Los árbitros de nuevo ingreso harán constar el cargo al que desean pertenecer (Juez Arbitro o Juez de Salidas). Una vez lo elijan, deberán tener, como mínimo, una actuación como oficial de natación para poder actuar por primera vez como Juez de Salidas o Juez Arbitro.
 2. Los Jueces Árbitros o Jueces de Salidas que alcancen la máxima categoría podrán ser dados de alta como internacionales ante los organismos correspondientes, de acuerdo con los requisitos expuestos en el artículo 8 del presente Libro y según el número de peticiones de dichas asociaciones (LEN y FINA).

3. El oficial de natación que no quiera pertenecer al grupo de Juez de Salidas ni al de Juez Arbitro, lo hará constar en el momento de su ingreso o cuando se solicite al inicio de cada temporada. De este modo, sólo actuará como oficial y, en las diferentes categorías, lo hará dependiendo de su nivel técnico y puntuación obtenida.
4. Existirá un sistema de puntuación para los oficiales de natación que sólo quieran pertenecer a esta denominación.
5. Cada cuatro años, un mismo árbitro, puede solicitar por escrito la baja en un cuerpo y el alta en otro distinto.

Artículo 15.- Incompatibilidades y bajas.

1. Además de la particularidad establecida en el punto 8.2.1 referida a la especialidad de waterpolo, ningún árbitro podrá actuar simultáneamente como tal, en competiciones en las que tenga acreditación, en la misma categoría, como deportista, técnico, delegado o directivo, a excepción de los que forman parte de los Comités de Árbitros.
2. En todas las competiciones, el Juez Árbitro (en natación, saltos y natación artística), el Árbitro (en waterpolo) o el árbitro jefe (en aguas abiertas) levantarán un acta en modelo oficial de la RFEN, que se elevarán al Comité Nacional de Árbitros, con su informe si es preciso. Especialmente, cuidarán del cumplimiento de este requisito, con todas las formalidades requeridas, cuando en una prueba se establezca cualquier clase de récord.
3. El Juez Arbitro de una competición, el Árbitro Jefe de aguas abiertas o el Árbitro de waterpolo, están facultados para cubrir cualquier posible baja en el Jurado nombrado por el Comité Nacional de Árbitros recurriendo a árbitros que se hallarán de espectadores, los cuales vendrán obligados a prestar su colaboración, salvo causa de fuerza mayor.
4. En el momento de su ingreso en el Comité Nacional de Árbitros, a todos los árbitros les será entregado un carné, conjuntamente con el material oficial establecido para el desempeño de su función.

TITULO V: COMITÉS AUTONÓMICOS

Artículo 16.- Comités autonómicos.

1. El Comité Nacional de Árbitros establecerá una relación continuada con los Comités de Árbitros de las Federaciones autonómicas, asesorándoles en los aspectos técnicos, de organización y de formación y captación de nuevos colegiados.

Particularmente el Comité Nacional de Árbitros deberá:

- a) Responder las consultas formuladas por los Comités Autonómicos, en todo lo que sea de su competencia.
 - b) Colaborar con los Comités Autonómicos en la organización de cursos, seminarios y jornadas técnicas, tanto para la formación de nuevos árbitros, como para la actualización y perfeccionamiento de los árbitros Territoriales en activo.
 - c) Remitir a los Comités de las Federaciones autonómicas que así lo soliciten, la información técnica necesaria para facilitar su labor.
2. Por su parte los Comités autonómicos deberán prestar la máxima colaboración al Comité Nacional de Árbitros para el desarrollo de sus actividades y particularmente deberán:
 - a) Informar al Comité Nacional de Árbitros de las actuaciones que realizan los árbitros nacionales en las competiciones de la respectiva comunidad autónoma con detalle de los puestos del jurado que ocupan en dichas actuaciones.
 - b) Comunicar al Comité Nacional de Árbitros cualquier situación de excedencia, sanción, baja o cualquier otra circunstancia que afecte a su situación como árbitro en activo en el correspondiente Comité autonómico referida a cualquier árbitro nacional.
 3. Los Presidentes de los Comités Autonómicos, junto con la Directiva del Comité Nacional de Árbitros, se reunirán periódicamente, preferentemente una vez al año antes del inicio de la temporada, para tratar asuntos propios tanto del Comité nacional como de los Comités autonómicos, haciendo un seguimiento y balance de su gestión.

Los árbitros de las respectivas comunidades autónomas podrán hacer propuestas a sus Presidentes, para que éstos los transmitan al Comité Nacional de Árbitros.

TITULO VI: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 17.- Régimen disciplinario.

1. Los árbitros en cualquiera de sus categorías, cuando actúan en competiciones nacionales oficiales estarán sometidos al régimen disciplinario de la RFEN regulado en el Libro del Régimen Disciplinario de la RFEN.
2. El Comité Nacional de Árbitros pondrá en conocimiento del Comité de Competición de Disciplina Deportiva, motivadamente, cualquier hecho que pueda suponer infracción de las normas que regulan la disciplina deportiva.
3. Cuando la actuación técnica de alguno de sus miembros fuera deficiente, el Comité Nacional de Árbitros podrá adoptar, previa constatación de los hechos, los siguientes acuerdos:
 - a) Apercibimiento.
 - b) Amonestación.
 - c) Proponer la Baja del árbitro de acuerdo con el punto 8.4.c) de este Reglamento.

De la resolución adoptada en estos casos, se dará cuenta al respectivo Comité autonómico.

4. Los acuerdos referidos en el apartado anterior serán adoptados por la Junta Directiva del Comité Nacional de Árbitros cuando se trate del apartado c), o por el vocal responsable de la especialidad que corresponda en los demás casos, en los cuales cabe recurso ante la Junta Directiva en el plazo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente a aquel en que reciba la notificación del acuerdo.

Disposición transitoria

En tanto no exista un número suficiente de Oficiales en activo de Aguas abiertas, que hayan ingresado en el CNA según el procedimiento previsto en el artículo 8.1.5, y en cualquier caso hasta el límite del año 2028 tendrán igualmente la consideración de Oficiales de Aguas Abiertas, todos aquellos que, siendo árbitros nacionales de natación, superen las pruebas que el Comité Nacional de Árbitros establezca anualmente al efecto de ser considerados como tales. A partir de aquella fecha dichos árbitros deberán escoger alguna de las dos especialidades como árbitro en activo para cada temporada, según lo previsto en el artículo 14.1